

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Septiembre)

### Ministerio de Economía Nacional

#### REALES ORDENES

Núm. 337

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Otto Huber, domiciliado en esta Corte, Libertad, número 39, en la que, como concesionario para la venta de los contadores de agua «Meinecke», tipos Cosmos y Unitas, y propietario de un Laboratorio reconocido como oficial en Enero de 1926, solicita sea aclarado el artículo 153 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores, en sentido de declararse obligatoria a los propietarios de Laboratorios de contadores la aplicación de la denominada tarifa de gastos de ensayo:

Resultando que según manifestación del Sr. Huber, diferentes Casas vendedoras de contadores, propietarias de Laboratorios de ensayo aprobados oficialmente, si bien en los recibos de venta de contadores cargan siempre los derechos abonados a la Verificación oficial de contadores, por lo que se refiere a los de Laboratorios dejan de percibirlos en algunos casos, constituyendo, a su juicio, una competencia ilegal respecto de los que no tienen Laboratorio oficial y en todo caso abonar, como el instante, la correspondiente contribución Industrial:

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 153 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores, al solici-

tarse de la Autoridad gubernativa la aprobación oficial de los Laboratorios, han de acompañarse las tarifas que por gastos de ensayo deban percibir los dueños de estos Laboratorios de los vendedores de contadores o propietarios de esta clase de aparatos por las operaciones de verificación y punzonamiento de contadores llevadas a cabo en los precitados Laboratorios, tarifas que deberán ser igualmente aprobadas por la Autoridad gubernativa:

Considerando que en los gastos de verificación deben de incluirse siempre los originados por derechos de Laboratorio según tarifa aprobada, como queda dicho, por el Gobernador civil de la provincia correspondiente, ya que no todos los vendedores de contadores cuentan con Laboratorio de su propiedad:

Considerando que en el artículo 18 de la Real orden de 31 de Mayo de 1928 se establecen los derechos de Laboratorio que devengan los Ingenieros Verificadores cuando se trate de comprobaciones realizadas, bien en los Laboratorios propiedad de las Jefaturas Industriales o en los de los Verificadores, valorados en el 25 por 100 de los derechos correspondientes a la verificación de cada aparato:

Considerando no ser justo que los derechos totales por la verificación de contadores sean diferentes según se trate de aparatos verificados en Laboratorios de propiedad particular cuyos dueños no deseen hacer efectivos dichos derechos, o de aparatos verificados por cuenta de un vendedor que no tenga Laboratorio o de un particular o de operaciones llevadas a cabo en Laboratorios de las Jefaturas Industriales o de la Verificación oficial, casos éstos dos últimos en que hay obligación de cobrar los correspondientes derechos:

Visto el informe de la Verificación de Contadores de gas y líquidos de la provincia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se declare que todo pro-

pietario de Laboratorio oficial para la verificación de contadores viene obligado a hacer constar en los recibos que expida por venta de dichos aparatos el importe de los denominados derechos de ensayo, según tarifa aprobada para cada Laboratorio por la Autoridad gubernativa correspondiente; y

2.º Que a fin de dar a esta resolución carácter general, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

(«Gaceta» 2 de Septiembre)

Núm. 343

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, como resultado de la reunión celebrada en Madrid en el mes de Mayo último, solicitando sea modificada la Real orden de 23 de Septiembre de 1929, que les prohíbe pertenecer a los Colegios oficiales de Veterinarios:

Vistos los informes favorables a dicha petición formulada por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias y la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y se considere que el régimen para la colegiación es el que regía con anterioridad a la Real orden de 2 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta de 3 de Septiembre)

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad, (véase el anexo único); visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Asturias con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la *Gaceta de Madrid* del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que por los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 21 de Agosto de 1930. —El Director general, P. A., Román G. Durán.

(«Gaceta» 3 de Septiembre)

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, los Gobiernos civiles respectivos informan a ese Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de Agosto de 1930.—  
El Director general, Miguel Salvador.

RELACION QUE SE CITA:  
*Provincia de Oviedo*

Caso, D. José M. Peláez Suárez, opositor número 15.—El Franco, D. José Pérez Orra, ex-Secretario del mismo.  
(Gaceta de 4 de Septiembre)

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICION

SEÑOR: La excelentísima Diputación de Oviedo, acogiendo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Vías y obras provinciales de 15 de Julio de 1925, ha solicitado el traspaso al Estado de la carretera de Langreo a Gijón, la que, por quedar con trazado paralelo a la vía férrea, y en unión de otras varias que se hallaban en igual caso, se dispuso su abandono por disposición de 7 de Abril de 1870.

Tal disposición obedeció, no sólo a conseguir una economía de consideración para la Administración, sino también a hacer posible que las Diputaciones y Ayuntamientos aplicasen sus recursos a atender aquellas vías de comunicación que por la citada circunstancia se suponía habían de prestar servicios sólo de interés local, una vez construídas las vías férreas.

El intensísimo tráfico desarrollado últimamente en la expresada carretera ha hecho cesar la causa que motivó realmente su abandono, y en tal sentido se expresan todas las Corporaciones y Centros llamados a informar, así como los Ministerios de Fomento y Gobernación que en último término deben también emitir dictamen según dispone el artículo 35 del Reglamento de Vías y obras provinciales, y previamente a la resolución del Gobierno.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Septiembre de 1930

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

REAL DECRETO

Núm. 2.044

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que la carretera de Langreo a Gijón, que hasta el 7 de Abril de 1870 formó parte del Plan general de las del Estado y actualmente pertenece a la Diputación de Oviedo, vuelva al Estado para su conservación y reparación.

Dado en Bilbao, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

(Gaceta de 6 de Septiembre)

## Gobierno Civil

—:—

### Concesiones - Líneas eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Moro Fernandez, solicitando la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica, derivada de la que es propiedad de la Sociedad Electra de Blimea, para el suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Rioseco, Agnes y Ladines, del término municipal de Sobrescobio; y

Resultando que presentado el correspondiente proyecto por el peticionario, la Jefatura de Obras públicas lo estimó suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Sobrescobio, único término municipal a que afecta la línea solicitada, no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género contra la concesión que se pretende:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa favorablemente la concesión y propone las condiciones a que debe aquélla sujetarse:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores estima aprobables las tarifas presentadas por el peticionario para la explotación de la línea y otorgable la autorización para la instalación de la misma:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, entiende que cumplidos los requisitos que preceptúa la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas, no ve inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, una vez haya informado la Comisión provincial según disponen las Reales órdenes de 1.º de Febrero de 1925 y 15 de Diciembre de 1928:

Resultando que la Comisión provincial informa que la línea objeto de esta concesión no afecta a intereses ni a caminos provinciales;

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales y que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos y plazos reglamentarios:

Considerando que los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión solicitada, y que contra la misma no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que la instalación de la línea, cuya autorización se concede, ha de redundar en manifiesto beneficio para los pueblos que ha de servir, sin perjuicio para tercero, como lo demuestra el que no se hayan producido reclamaciones durante la tramitación del expediente.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar

la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Moro Fernandez, vecino de Rioseco, concejo de Sobrescobio, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja, derivada de la que es propiedad de la Sociedad Electra de Blimea, e instalar transformadores en Rioseco, Agnes y Ladines. La tensión será de 20 000 voltios entre el punto de origen y el transformador de Rioseco, y de 5.000 voltios en el resto de la línea.

2.ª Se concede asimismo, imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y sobre los predios de propiedad particular a que afecta la línea.

3.ª Las obras se habrán de ejecutar con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. José María Gonzalez del Valle, en Oviedo, a 28 de Diciembre de 1924.

4.ª Se concede un plazo de treinta días para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha en que la concesión se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario comunicará la terminación de las instalaciones, a fin de que, por dicha entidad o Ingeniero en quien delegue sean aquellas reconocidas con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones levantándose, por triplicado, acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá, a la aprobación del señor Gobernador civil, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al concesionario.

6.ª Todos los gastos que originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que se sean precisos, y la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Regirán en la explotación de las líneas las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, de fecha 24 de Septiembre de 1925.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.ª Queda, igualmente, la concesión sujeta a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para aplicación de la misma; a lo relativo a los accidentes del trabajo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

10. Antes de poner en funcionamiento la línea, deberá el concesionario remitir al Ingeniero Verificador Oficial de Contadores un plano de la línea y copia del cuadro de tarifa, y del Reglamento para servicio de la línea.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de ciento veinte pesetas que queda inutilizada y unida al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1930

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez.

R. al núm. 2.163

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### PENSIONADOS DE NÚMERO—ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de instancias solicitando una plaza de pensionado de número, para el estudio de Piano, en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y con el fin de que los que resulten agraciados puedan dentro del término señalado en las disposiciones vigentes, solicitar el exámen de ingreso en el mencionado Centro, se convoca por el presente anuncio a los aspirantes a la expresada Pensión, con el fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición el día 15 del actual a las tres y media de la tarde, en el Palacio provincial.

Oviedo, doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Presidente del Tribunal, Luis Botas.—El Secretario, Cipriano Pedrosa.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

### EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica, de los kilómetros 455,695 al 457,540<sup>96</sup> y 461,000 al 464,248 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, ejecutadas por la «Sociedad Española de Contratas», se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Gijón y Llanera, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.473

## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE AGOSTO DE 1930

AÑO DE 1930

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas . . . . .	133.350,89	9.012,83	»	124.338,06	»	124.338,06
2 Bienes provinciales . . . . .	22.000,00	4.509,00	»	17.491,00	»	17.491,00
3 Subvenciones y donativos . . . . .	676.060,36	311.832,36	»	364.228,00	»	364.228,00
4 Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones . . . . .	102.050,00	23.264,19	»	78.785,81	»	78.785,81
6 Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Derechos y tasas . . . . .	179.225,00	26.019,87	»	153.205,13	»	153.205,13
8 Arbitrios provinciales . . . . .	3.468.493,94	1.801.079,81	»	1.667.414,13	»	1.667.414,13
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1.201.820,78	96.868,19	»	1.104.952,59	»	1.104.952,59
10 Cesiones de recursos municipales . . . . .	346.446,29	61.367,21	»	285.079,08	»	285.079,08
11 Recargos provinciales . . . . .	403.813,00	235.557,56	»	168.255,44	»	168.255,44
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	261.657,85	»	»	261.657,85	»	261.657,85
13 Crédito provincial . . . . .	42.423,80	21.120,00	»	21.303,80	»	21.303,80
14 Recursos especiales . . . . .	141.703,75	45.357,93	»	96.345,82	»	96.345,82
15 Multas . . . . .	2.200,00	216,48	»	1.983,52	»	1.983,52
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	2.074.739,45	570.702,82	»	1.504.036,63	»	1.504.036,63
17 Reintegros . . . . .	55.000,00	24.831,58	»	30.168,42	»	30.168,42
18 Fianzas y depósitos . . . . .	500,00	»	»	500,00	»	500,00
19 Resultas . . . . .	5.313.242,65	1.222.794,58	»	4.090.448,07	»	4.090.448,07
<b>PAGOS</b>	<b>14.424.727,76</b>	<b>4.454.534,41</b>	<b>»</b>	<b>9.970.193,35</b>	<b>»</b>	<b>9.970.193,35</b>
1 Obligaciones generales . . . . .	428.339,94	181.062,98	»	247.276,96	»	247.276,96
2 Representación provincial . . . . .	69.000,00	21.443,70	»	47.556,30	»	47.556,30
3 Vigilancia y Seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación . . . . .	338.506,20	151.200,13	»	187.306,07	»	187.306,07
6 Personal y material . . . . .	964.190,60	592.758,64	»	371.431,96	»	371.431,96
7 Salubridad é higiene . . . . .	147.000,00	»	»	147.000,00	»	147.000,00
8 Beneficencia . . . . .	2.365.432,85	812.930,04	»	1.552.502,81	»	1.552.502,81
9 Asistencia social . . . . .	226.350,00	69.712,60	»	156.637,40	»	156.637,40
10 Instrucción pública . . . . .	292.401,25	112.076,82	»	180.324,43	»	180.324,43
11 Obras públicas y Edificios provinciales . . . . .	1.756.973,29	528.257,71	»	1.228.715,58	»	1.228.715,58
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca . . . . .	127.650,00	11.873,28	»	115.776,72	»	115.776,72
14 Agricultura y ganadería . . . . .	311.651,53	116.057,33	»	195.594,20	»	195.594,20
15 Crédito provincial . . . . .	1.250,00	»	»	1.250,00	»	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	2.074.739,45	570.702,82	»	1.504.036,63	»	1.504.036,63
17 Devoluciones . . . . .	»	1.968,06	1.968,06	»	»	»
18 Imprevistos . . . . .	8.000,00	2.750,00	»	5.250,00	»	5.250,00
19 Resultas . . . . .	3.320.937,54	941.434,65	»	2.379.502,89	»	2.379.502,89
	<b>12.432.422,65</b>	<b>4.114.228,76</b>	<b>1.968,06</b>	<b>8.320.161,95</b>		
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	»	340.305,65	»	»	»	»

Oviedo, 30 de Agosto de 1930.—El Interventor, Constantino F.-Corugedo.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco. Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Benigno Argüelles Terenti, vecino de Turón (Mieres), ha presentado solicitud de registro de cuarenta y seis hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «María de la Asunción», sita en la parroquia de Páramo, concejo de Teverga; lindante por el Sur con la mina «Intrusa», ya mencionada, y por

los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca o mojón NO. de la mina «Intrusa», número 23.285, que es su estaca número 1; a partir del mencionado punto de partida se medirán 100 metros en dirección Norte, colocando la primera estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Oeste, 200 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Norte, 200 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Oeste, 200 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Norte, 100 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> Oeste, 400 metros; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> Norte, 300 metros; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> Este, 400 metros; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> Sur, 100 metros; de 9.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup> Es-

te, 700 metros; de 10.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup> Sur, 600 metros, y de 11.<sup>a</sup> a punto de partida Oeste, 300 metros, cerrando el perímetro de las cuarenta y seis hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético del grupo.

Fué admitido este registro con el número 23.433.

R. al núm. 2.141

Que D. José Ramón Sánchez Carrocera, vecino de Olloniego ha presentado solicitud de registro de veintiocho hectáreas, de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Marcelina», sita en Buspriz, paraje llamado Los

Lagrimal, concejo de Caso; lindante al Norte y Nordeste con la concesión «Velarde», núm. 17.757; Sur «Complemento», núm. 18.961, y Oeste con la concesión «Doro-tea 1.<sup>a</sup>», número 17.647.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el campanario de la capilla de Buzpriz, y desde dicho punto se medirán al Oeste 20° Norte 200 metros, colocando una estaca auxiliar; de auxiliar a primera estaca Norte 20° Este, se medirán 200 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Oeste 20° Norte, 700 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Sur, 20° Oeste, 400 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Este 20° Sur, 700 metros, y de 4.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> Norte 20° Este, 200 metros; quedando cerrado el perímetro de las veintiocho hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.432.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma a plazo de sesenta días que está prevenido en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 3 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.140

Sociedad de Autores Españoles  
Madrid

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, con fecha de hoy, ha nombrado a D. Vicente Martínez, Representante de la Sociedad de Autores Españoles, en Ujo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Se hace público dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1930  
El Director-Gerente, E. Linares Becerra.

R. al núm. 2.154

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Langreo

## EDICTO

A los efectos que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público el acuerdo adoptado por esta Comisión permanente, de subastar las de construcción de un grupo escolar en Riaño, para que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan formularse contradichos acuerdos, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcaldía de Langreo, a primero de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 2.158

### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

#### EDICTO

Contratación de la obra de pavimentación de la Plaza de Ramón y Cajal, en el pueblo de Sotroñdio, capital de este Ayuntamiento.

#### Pliego de condiciones

Primera. Para ejecutar las obras de pavimentación y evacuatorio de la plaza de Ramón y Cajal, sita en Sotroñdio, capital de este concejo de San Martín del Rey Aurelio, ha sido acordada por este Ayuntamiento la contratación por subasta pública, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, cuyo acuerdo fué publicado, de conformidad al artículo 26 de la precitada disposición, sin que hubiera reclamación alguna, y siendo el tipo de subasta veintisiete mil quinientas cuatro pesetas y cuarenta céntimos, que es el importe del presupuesto más el 9 por 100 de dirección de la obra e imprevistos.

Segunda. El acto de la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales al día siguiente de transcurrir veinte laborables desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la hora de las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia, cuando menos, de un miembro de la Comisión municipal permanente y el Secretario del Ayuntamiento quedará fe del acto.

Tercera. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación y han de hallarse redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, las cuales irán metidas en sobre cerrado a satisfacción del presentador. La recepción se hará por dicho funcionario durante las horas de 9 a 12 y de 15 a 18 de todos los días laborables, terminando esta operación a las seis de la tarde del día anterior a la subasta. A cada pliego ha de acompañar el licitador el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, la cédula personal y declaración jurada haciendo constar los jornales mínimos que han de percibir las diferentes clases de obreros que han de utilizarse en la obra.

Cuarta. La fianza definitiva que el rematante tiene que depositar, bien en metálico (sin devengo de intereses en este caso) o en títulos de la Deuda del Estado, es el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, y no le será devuelta hasta tanto que no haya acordado el Ayuntamiento la recepción definitiva de la obra.

Quinta. La Mesa de subasta adjudicará provisionalmente el remate al licitador que hubiere pre-

sentado la proposición más ventajosa; entendiéndose así al que ofrezca realizar las obras por menor cantidad, partiendo en orden descendente del tipo de subasta.

Sexta. El rematante por el solo hecho de presentar la proposición, queda obligado para con el Ayuntamiento a todos los efectos legales; haciendo esta contrata a su riesgo y ventura, y sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni rescisión de contrato.

Si el contratista dejara transcurrir los plazos, tanto de formalización del contrato como de ejecución de la obra, adaptación del proyecto o cumplimiento de instrucciones del Director de la obra, quedará incurso en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Julio de 1924.

Séptima. El pago de esta obra lo hará el Ayuntamiento al contratista en la siguiente forma: mil quinientas pesetas durante el ejercicio actual, y el resto hasta completar el total importe de la liquidación, se abonará en todo el año 1931; o sea la mitad de la parte a pagar, en el primer semestre y la otra mitad, en el segundo; abonando en este segundo semestre al contratista el 5 por 100 como interés anual de demora, contándose a estos efectos el tiempo, desde la fecha de la recepción definitiva de las obras y exclusivamente por la cantidad que corresponda a este plazo.

Octava.—Para la inteligencia y cumplimiento de este contrato, se somete el rematante al fuero de los Tribunales de la jurisdicción de este Ayuntamiento.

Novena. Será de cuenta del adjudicatario el pago del reintegro del expediente, inserción de anuncios, gastos de formalización y demás que se originen en la presente contrata. También abonará el contratista, bajo pena de retención de la subasta, el importe del Seguro obligatorio de los obreros, afiliándolos al efecto en la Caja de Previsión social correspondiente; así como formalizará el contrato del Trabajo, Seguro de accidentes, y cuantas prácticas determinan las disposiciones vigentes en materia social; quedando relevado el Ayuntamiento de toda responsabilidad en estas materias, por subrogarse las al contratista.

Décima. Los honorarios, gastos y demás que devengue el Director de la obra, serán abonados por cuenta directa del contratista, al que también abonará la confección del proyecto y planos según factura que tiene presentada en este Ayuntamiento.

Undécima. Caso de que algún licitador se valiera de otra persona para las operaciones de esta subasta, tendrá que actuar provisto de poder bastanteado por el Letrado D.....

Décimasegunda. A los efectos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 26 de Julio de 1917, se impone al contratista la obligación de que, los elementos que se inviertan en la obra, procedan de la Industria Nacional.

San Martín del Rey Aurelio, a 6

de Septiembre de 1930.—El Alcalde, F. Infanzón.

#### Modelo de proposición:

D....., vecino de....., mayor de edad y con cédula personal corriente, que acompaña, se comprometo a ejecutar las obras de pavimentación y evacuatorio de la Plaza de Ramón y Cajal, sita en Sotroñdio, capital del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, con sujeción al anuncio de subasta y pliegos de condiciones administrativas, económicas y facultativas, de cuyos documentos está enterado; por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

R. al núm. 2.155

—:—

#### EDICTO

Aprobado por la Comisión provincial, el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, con las modificaciones hechas por el Sr. Inspector de la Zona, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de diez días y horas hábiles de oficina, a los efectos de reclamaciones, que podrán presentar los interesados durante los mismos y los cinco siguientes, con la advertencia de que después no serán admitidas.

San Martín del Rey Aurelio, 6 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, F. Infanzón.

R. al núm. 2.156

### Alcaldía de Gijón

Acordada por la Comisión municipal permanente y por el Ayuntamiento pleno, la subvención de un millón de pesetas, distribuido en diez anualidades, a cien mil pesetas cada una, con destino a la Feria de Muestras Asturiana, y siempre que la Diputación provincial y el Estado contribuyan en la misma proporción y a los mismos fines, se anuncia al público por término de diez días, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 24 de Septiembre de 1924, en sustitución del Referendum.

Los referidos acuerdos, copiados de los correspondientes libros de actas, dicen así:

Sesión extraordinaria de la Comisión municipal permanente del día 14 de Agosto de 1930

La Comisión municipal permanente acuerdo, por lo que a ella pudiera corresponder, aprobar con entusiasmo la proposición que antecede, fijando la subvención del Ayuntamiento en un millón de pesetas, en diez anualidades, a razón de cien mil pesetas cada una, que es la cantidad que ahora se viene abonando, y condicionando la entrega para los mencionados Certámenes, a base de que el Estado y la Diputación provincial contribuyan con la misma cantidad, cada uno, dentro de las mismas anualidades, y pasando este asunto a informe del Sr. Interventor de fondos municipales y Comisión de Hacienda, para ir cum-

pliendo los trámites legales, con el fin de poder llevar el asunto al Ayuntamiento pleno, para la resolución que correspondiera.

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día 26 de Agosto de 1930

El Ayuntamiento pleno, por el voto unánime de todos los señores asistentes, que eran las cuatro quintas partes del número total de Concejales que integran la Corporación, sancionó lo acordado por la Comisión municipal permanente en su sesión extraordinaria de catorce del actual mes; con la adición de que el Ayuntamiento apoyará cerca de la Diputación provincial de Asturias, con razones de orden económico, el escrito que a la misma ha de elevar el Comité de la Feria de Muestras.

Consistoriales de Gijón, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde-Presidente, C. Vereterra.

R. al núm. 1.772

### Alcaldía de Boal

Aprobado por la Comisión provincial, el padrón adicional confeccionado para la recaudación de las cédulas personales del ejercicio actual de 1930, de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los cinco días siguientes, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que crean del caso, pues una vez transcurrido, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Boal, 6 de Septiembre de 1930. El Alcalde, Alberto Santa Eulalia.

R. al núm. 2.166

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Grandas de Salime

Don Manuel Alvarez Pérez, Juez municipal de Grandas de Salime.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia de vacante en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, para que los aspirantes a aquél cargo presenten sus solicitudes documentadas en el Juzgado de primera instancia del partido, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grandas de Salime, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Manuel Alvarez Pérez.

R. al núm. 1.165

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Niños